



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00093 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Domingo Rivero Moreno y otros
Demandado	Cootrandar y otros
Decisión	Se acepta excusa y reemplaza curador ad-litem
Sustanciación	152

En el presente asunto, teniendo en cuenta estado de salud informado por la abogada María Manuela Montoya Muñetones y atendiendo a la imposibilidad de comparecencia al presente juicio que ello representa, y en aras de agilizar la cuerda procesal **SE ACEPTA LA EXCUSA** presentada al encargo como curador ad-litem y en su defecto **SE DESIGNA EN SU REEMPLAZO** a la abogada Eliana Patricia Usuga Higueta, quien se encuentra ubicada la carrera 76 No 80-09 de Carepa Antioquia, celular: 313 786 2074 y 8237483, correo: elipuh27@hotmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, pues éste se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaria del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como

defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3180a45a9947d881106b3df9717e41df8f835bb66bda9921
e3090baadd443f4

Documento generado en 24/03/2022 10:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00301 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Liliana Peña y Bairo Gabriel Moreno Alemán
Decisión	Se ordena el levantamiento de cautela y niega solicitud por improcedente
Sustanciación	183

En el presente asunto, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 008-62157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó y solicitada de común acuerdo por las partes, de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra este litigio y aceptada la notificación electrónica que fue realizada a los demandados Bairo Gabriel Moreno Alemán y Liliana Peña el pasado 09 y 10 de noviembre de 2021, respectivamente, se torna improcedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 ibídem respecto a la notificación por conducta concluyente, toda vez que aquel acto fue surtido con antelación y convalidado mediante auto del 25 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6472090a2468a6be42a1ddc8b507199e10d2df7d3081c0fc1
72310c64085584e**

Documento generado en 24/03/2022 10:27:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00013 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yorledys Blandón Perea
Demandado	Ana Lucía González González
Decisión	Obre en autos respuesta ORIP
Sustanciación	155

En el presente asunto, para que obre en autos la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad respecto del levantamiento de la cautela comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001**

¹ Archivo No 29RtaOficio949ORIP

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**196217c6bf37799c19d3a6fd971224405151300d8b661747d
35db006680eb655**

Documento generado en 24/03/2022 10:28:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00211 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sonoimágenes de Bogotá S.A.S.
Demandado	Promedán S.A.
Decisión	Ordena exhibición de títulos valores y requiere ORIP
Interlocutorio	187

En el presente asunto, vencido como se encuentra el término otorgado a la sociedad demandada para la proposición de excepciones el cual transcurrió en silencio y tal como fue advertido desde el numeral 4° del auto de mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, se ordena la exhibición de los títulos valores en original - Facturas de venta No 31487, 31494, E-7, E-8, E-12, E13, E-17 y E-18- base de las pretensiones de la demanda (art. 619 Código de Comercio) y se fija para ello, el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, oportunidad en la cual la parte ejecutante deberá concurrir **presencialmente** a la sala de audiencias número 006 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil de esta ciudad con el fin de exhibir los mencionados documentos.

La finalidad de tal cometido estriba en constatar la tenencia legítima del cartular en custodias de la ejecutante, de acuerdo con su ley de circulación, de modo que la ausencia injustificada a la vista pública o la falta de exhibición de los títulos valores dará lugar a las sanciones probatorias a que se hace referencia en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

Se precisa que, en caso de ser procedente, será resuelta de fondo la ejecución de las obligaciones aquí ejecutadas.

Se advierte que para la concurrencia física se deben acatar con estrictez los protocolos y medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La audiencia se realizará de forma **presencial** y en caso de presentarse algún cambio, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

De otro lado, ante la falta de pronunciamiento por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín de Montelíbano Córdoba respecto de la medida cautelar comunicada vía electrónica el pasado 09 de septiembre y 25 de septiembre de 2021, respectivamente, **SE REQUIERE** para que se sirva dar respuesta al oficio No 895 y 1009 del 13 de septiembre y 24 de octubre de 2021, conforme lo estable el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase los oficios de rigor para tales efectos y prevéngase de las sanciones dispuestas por ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bf0783f191ff5fe5580c7935de7e85c4e8f5b5269e0c63c2
dec14557e330ae3**

Documento generado en 24/03/2022 10:36:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>